



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S N° 52 (V. Y U.) DE 2013, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCION EXENTA N°6042,/11.05.2017 (V. y U.) MODIFICADA POR RES. EXENTA N° 011523/23.09.2017, Y EN EL MARCO DEL CONVENIO MINVU-SERNAMEG, A BENEFICIARIO(A) CLARA YACQUELINE MUÑOZ NAHUELHUE, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

747

PUERTO MONTT,

27 JUL. 2018

## VISTOS

El D.S. N° 52, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; La Resolución Exenta N° 000030 (V. y U.), de fecha 04.01.2018, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica; La circular N°006 sobre Programa de Subsidios año 2018; La ley 19.628, Sobre Protección de datos de carácter personal, en especial su artículo 2 letras f) y g); La ley 20.285, sobre acceso a la información pública, en especial su artículo 7 letra g); La Resolución Exenta N°0451(V. y U.), de fecha 25 de enero de 2016 que establece monto del subsidio adicional que indica, del Programa de Arriendo de Vivienda regulado por el D.S N° 52 (V y U), de 2013; La resolución exenta N° 453 de 2016, que Establece Escala de Valor Mensual de Subsidio de Arriendo; La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y Deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 011523 de fecha 23.09.2017; El Convenio de colaboración suscrito con fecha 30 de diciembre de 2015 entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) aprobado mediante Resolución Exenta N°06/19.01.2016 y su Addendum de fecha 31.05.2016, aprobado mediante Decreto Exento N°139 de fecha 14.07.2016; El Oficio 0856 de fecha 22.12.2016 que informa operatoria Convenio MINVU – SERNAM; El Of. Ord. N°0175 de fecha 26 de marzo de 2012 que actualiza mecanismo de atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar grave y otros; El Ord. N°0565 de fecha 12.10.2017 (V. y U.) sobre Convenio MINVU – SERNAMEG para atención preferente a Mujeres víctimas de Violencia de Pareja en contexto intrafamiliar, de fecha de 30 de diciembre de 2015 y adjunta protocolo conjunto Convenio MINVU - SERNAMEG; La Circular N° 10, (V.yU.), del 04 de marzo de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; La Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Lo solicitado por el Director Regional (S) SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 2.134, del 20 de Junio 2018, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, otorgar Asignación Directa de Subsidio de Arriendo a una familia, en el marco del D.S N° 52/2013, en situación de vulnerabilidad habitacional; y la facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y el Decreto Supremo N°37 (V. y U.) de fecha 18 de Abril 2018, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos.

## CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 2.134, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director Regional (S) del SERVIU, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos, la asignación directa de subsidio de arriendo del D.S N° 52/2013, correspondiente a una familia de la Región de Los Lagos, usuaria SERNAMEG Los Lagos, una de ellas correspondiente a doña **Clara Yacqueline Muñoz Nahuelhuen**, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional.

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, en el Informe Social - Habitacional, emitido por la profesional del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, y demás antecedentes adjuntos, expresa que la requirente de 36 años de edad, junto a su hija de 18 años, y su hijo de 4 años, componen una familia monoparental con jefatura femenina, y han sido víctimas de Violencia Intrafamiliar, delito ejercido por

la expareja de la requirente y padre de sus dos hijos (as). La situación antes descrita, se da en el contexto en que la requirente es usuaria, e ingresa como consultante al Centro de la Mujer Puerto Montt, desde el día 03 de Enero 2016, por haber sufrido Violencia Intrafamiliar, de acuerdo al artículo 5° de la Ley 20.066. En cuanto al estado de salud, se pudo constatar que la requirente junto a su hijo menor poseen ambos un buen estado de salud, no obstante su hija mayor, se encuentra actualmente en tratamiento psiquiátrico en el Hospital de Puerto Montt Dr. Eduardo Schütz Schroeder, además de ello en constante intervención en el Programa de Reparación en Maltrato Grave (PRM), por motivos de vulneración de derecho grave ejercido por el padre lo que consta en el certificado de nacimiento. En cuanto a la situación económica, se pudo constatar que éstos alcanzan a la suma de \$378.174 (Trescientos setenta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesos), que se desglosan en, trabajo remunerado de la requirente, por la suma de \$245.400; pensión de alimentos por \$110.000, y subsidio único familiar, por la suma de \$22.674, existiendo un egreso familiar de \$364.320.- (Trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veinte pesos). En lo que respecta a la situación habitacional, se señala que es un tipo de vivienda mejora, mediagua, y la ocupa en calidad de arrendataria, donde los servicios básicos se encuentran integrados al interior de la vivienda, pero el medidor de agua es compartido, donde la estructura de la casa habitación es deteriorada, en mal estado murallas y cielo raso, con filtraciones de agua, generando humedad. Los espacios son reducidos, además de ello sólo cuenta con un dormitorio individual la hija mayor, entre tanto el hijo menor Bastián junto a la requirente, comparten la misma cama en un espacio habilitado dentro del mismo sector donde se ubica el lavaplatos y espacio para el comedor. En cuanto a la valoración de riesgos, ésta se califica como media, debido a factores protectores gestionados por la misma requirente, siendo reforzados a través de la autonomía económica, contar con redes de apoyo, y que la persona que ejercía violencia, actualmente se encuentra viviendo en Chiloé. A pesar de lo anterior, existen otros factores de riesgos, como lo fue salir de su lugar de residencia (Isla Anihue - Chiloé), para trasladarse junto a sus hijos a una Ciudad desconocida para ella, además mientras estuvo casada con la persona que ejercía la violencia, estuvo sujeta a labores domésticas sin poder desenvolverse en sus labores remuneradas o acceder a estudios seculares, las que son todas barreras limitantes para que la requirente pueda obtener una vivienda a través de sus propios medios, puesto que las remuneraciones sólo cubren gastos básicos y sustento familiar, pero no dice relación con cubrir eventualidades importantes ante hechos que vayan acaeciendo mes a mes. Otro riesgo, es que pueda quedar sin trabajo, y deba regresar a su lugar de origen, debiendo depender nuevamente de su ex pareja, persona que ejercía la violencia, y además que sus hijos, quienes se encuentran estudiando en la Comuna de Puerto Varas, pierdan esos estudios. Con todo lo anterior, hay que considerar el daño de la requirente, puesto que según informe Socio Habitacional, sostuvo una relación de violencia por diecisiete años, con violencia de todos los tipos, lo que tiene como consecuencia la importancia de poder obtener una casa habitación, y así ayudarla a desenvolverse, contribuyendo con ello a mejorar su calidad de vida y habitabilidad digna para el grupo familiar. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se expresa en extenso en el referido Informe Social, y antecedentes adjuntos, como asimismo, que la familia se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, de subsidio de arriendo, del programa D.S N°52/2013 (V. y U.).

3. Que el Servicio, solicita se exima a la requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°52/2013, contemplados en el Oficio conductor, informe Socio Habitacional y sus antecedentes adjuntos, correspondiente al Artículos 5°, 6°, 16° letra c), 17° y 18°, en lo que se refiere al cumplimiento del ahorro exigido y forma de acreditación; Artículo 16° letra f), en relación a contar el Núcleo Familiar con ingresos, cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a que se refiere el artículo 7° del Reglamento;

4. Que, existe el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAMEG), y respectivo Addendum, señalados en los vistos de la presente resolución, en que las partes acuerdan apoyar preferencialmente a mujeres atendidas en algún Centro de la Mujer o una Casa de Acogida del Servicio Nacional de la Mujer, cuyo objeto principal consiste en que puedan acceder a los Programas Habitacionales del MINVU, como una forma de contribuir a superar la condición de vulnerabilidad habitacional en la que se encuentran.

5. Asimismo, según numeral I., número 1, del Oficio N° 0856, señalado en los vistos que preceden, la requirente cumple con los requisitos exigidos, por cuanto se trata de Casos de Mujeres Residentes o que hayan Residido en Casa de Acogida del SERNAM, según se desprende de los certificados acompañados.

6. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a violencia intrafamiliar, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042, y su respectiva modificatoria Resolución Exenta N°011523, de fecha 26.09.2017, ambas señaladas en los vistos de la presente resolución.

7. Que, en mérito de lo expuesto, los antecedentes acompañados y según se dispone en la Resolución Exenta N° 6042/2017, (V. y U.), modificada por la Resolución Exenta N°011523/26.09.2017, en que se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales, las facultades del D.S.52 (V. y U.) de 2013, establecido en su numeral 5 letra a), esto es: "...para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el artículo 14 del referido Decreto, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU...". Asimismo, lo expresado en su inciso segundo literal a), del mismo numeral, que señala que en el ejercicio de esta facultad, "...el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos y/o condiciones establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio, pero en ningún caso podrá eximir de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto, del contrato...", y finalmente, según se establece en su literal b), del referido numeral 5, el SEREMI, está facultado para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el artículo 50bis del DS 52 (V. y U.) de 2013, destinados a financiar gastos en los que incurra el beneficiario para obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, deberá otorgarlo, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 50 bis antes indicado, dicto lo siguiente:

## RESOLUCIÓN

**1. DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S N° 52 (V. y U.) DE 2013**, por Urgente Necesidad Habitacional, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N°011523/26.09.2017, y En El Marco Del Convenio Minvu-Sernameg, a beneficiario(a) identificado(a) a continuación:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CEDULA IDENTIDAD N°	PROVINCIA/COMUNA
CLARA YACQUELINE	MUÑOZ	NAHUELHUE	14.086.489-7	LLANQUIHUE/ PUERTO MONTT

**2. EXÍMASE** a la persona identificada en el 1 del resuelvo que precede, del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, establecidos en el **Artículos 5, 6°, 16° letra c), 17° y 18°**, en lo que se refiere al cumplimiento del ahorro exigido y forma de acreditación; y **Artículo 16° letra f)** sobre ingresos mínimos;

**3.** Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones establecidos en el D.S N° 52/2013 (V. y U.), conforme a lo establecido en la presente resolución.

**4.** El monto a imputar el subsidio será de **8 Unidades de Fomento**, las que se destinarán única y exclusivamente al pago de las rentas de arrendamiento **y al mes de garantía**, en el caso que corresponda, en el entendido que se trata de una solución habitacional transitoria, y se pagaran en forma mensual, **por un periodo de 12 meses**, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arriendo de la vivienda, debiendo esta última, cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10° del citado decreto, el que deberá ser verificado por SERVIU Región de Los Lagos.

**5.** Establézcase asimismo que, para la aplicación del subsidio, las partes deberán suscribir en forma previa un contrato de arrendamiento, cuyo formato será proporcionado por SERVIU o, en el caso de tener un contrato de arrendamiento vigente, adecuarlo conforme lo dispone el artículo 8° del DS 52/2013. De igual manera, se deberá tener presente que el contrato de arrendamiento que se suscriba, deberá ajustarse al formato tipo elaborado para tal efecto y sus firmas se autorizarán ante Notario Público, en tres ejemplares, uno para cada parte de éste y otro para el SERVIU, según se establece en el artículo 43° del DS 52/2013;

**6.** Asimismo, el contrato de arrendamiento, señalado precedentemente, se registrará también por la Ley N° 18.101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos y por las disposiciones del Código Civil, según corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 40° del DS 52/2013.

**7.** Otórguese asimismo, un **Subsidio Adicional de 1 UF**, por concepto de **Gastos Operacionales** destinados a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas,

gravámenes, prohibiciones e interdicciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50bis del DS 52/2013; la Resolución Exenta N°0451/2016 y Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, y su respectiva modificatoria, Resolución Exenta N°011523/26.09.2017, todas señaladas en los vistos de la presente resolución.

8. Los subsidios asignados mediante la presente resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo del año 2018, de la Región de Los Lagos, y cuyo **monto a imputar será de 97 Unidades de Fomento**.

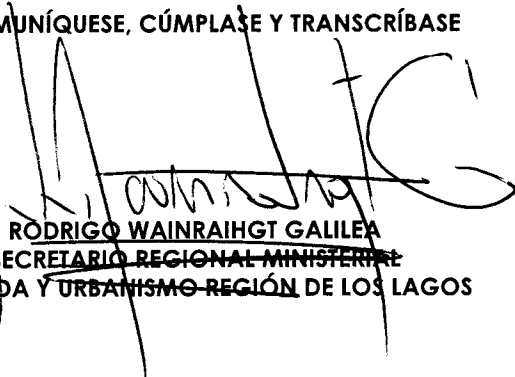
9. Téngase presente que el valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5º, del DS 52/2013 (V. y U.), en cuanto a que el valor del subsidio mensual no supere el 80% de la renta acordada.

10. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el DS. 52/2013 (V. y U.), en lo que fuere procedente.

11. Atendido a lo señalado en el numeral 9, de la Resolución Exenta N° 6042/11.05.2017, en concordancia con el numeral 4 de la modificatoria, Resolución Exenta N° 011523/26.09.2017, señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



  
RODRIGO WAINRAIHGT GALILEA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIO DE  
VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Usted, para su conocimiento

  
RWG/PJO/LASRICA/V/lostr

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Programa de Subsidio de Arriendo DPH MINVU
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos



  
MARCELO GONZÁLEZ GACHUA  
MINISTRO DE FE (S)